

Oficio No.: IEE/P/2382/2019
Aguascalientes, Ags., a 18 de febrero de 2019.
Asunto: Se formula consulta.

MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

P R E S E N T E:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 numeral 1 incisos c), l) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE); 76 fracción XVII del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 30, segundo párrafo, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, acudo a esa Unidad Técnica de Vinculación, a efecto de formular una consulta con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Derivado de la Reforma en materia electoral del año 2014, se planteó la necesidad de llevar a cabo de manera concurrente las elecciones federales y locales; en ese sentido y para adecuarse a tal disposición, mediante el Decreto Número 69 del Congreso Local fue reformada la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de tal suerte que en los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de dicho Decreto, se estableció la temporalidad extraordinaria de los poderes ejecutivo y legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado, con lo cual se pretende adecuar los períodos de las funciones de los citados órganos ejecutivos, legislativos y de representación, a efecto de realizar en la posteridad elecciones concurrentes con las respectivas federales.
2. Es por ello que, a efecto de lograr dicha concurrencia en el año 2021, el presente Proceso Electoral Local 2018-2019 en Aguascalientes tendrá la particularidad de renovar solamente los Ayuntamientos en el Estado; en tal sentido y para efectos de contar con certeza jurídica para llevar a cabo la elección se formuló una reforma al Código Electoral para el Estado de Aguascalientes mediante el Decreto Número 334, publicado el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, cuyos Artículos Transitorios Segundo y Tercero, en particular, y de interés para efectos de esta consulta, establecen:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el Proceso Electoral Local 2018-2019 por única ocasión no se instalarán los Consejos Distritales.

ARTÍCULO TERCERO.- Aquellas funciones o actividades que el Código y la demás normatividad electoral establezcan como reservadas para los Consejos Distritales, por única ocasión durante el Proceso Electoral Local 2018-2019 se entenderán como facultades de los Consejos Municipales, salvo el caso de los procedimientos sancionadores que serán facultad del Consejo General, permaneciendo los Consejos Municipales como órganos auxiliares.

En relación a las sesiones de Consejos Distritales señaladas en el Cuarto Párrafo del Artículo 191 y Cuarto Párrafo del Artículo 223 del Código Electoral no tendrán verificativo, ya que los paquetes electorales por única ocasión serán remitidos por las mesas directivas de casilla a los Consejos Municipales respectivos.

(...)"

3. Ahora bien, los diseños de los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral y sus especificaciones que se utilizarán en el presente Proceso Electoral Local 2018-2019, fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral según acuerdo identificado con la clave CG-A-72/18 de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, en consonancia con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Elecciones del INE, su Anexo 4.1, y el Acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE identificado con la clave INE/CCOE001/2017, vigente para este Proceso Electoral, siendo para todos los efectos el órgano comicial estatal el responsable de supervisar la impresión de la documentación y la producción de los materiales electorales a utilizar.
4. Por su parte, el artículo 177 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en su párrafo séptimo, señala que las boletas electorales serán elaboradas en los Talleres Gráficos del Estado, bajo las mejores condiciones de seguridad en cuanto a su inviolabilidad, no falsificación, protección y cuidado. Debido a ello, fue signado un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la materialización de dicha disposición.

Para mayor abundamiento, la disposición sustantiva local señala en la fracción I del referido artículo lo siguiente:

“ARTÍCULO 177.- Las boletas para la elección de Gobernador, diputados y de ayuntamientos, siempre que no se contravenga los lineamientos establecidos en el Reglamento aplicable que expida el INE, deberán contener lo siguiente:

*I. Distrito y Municipio que corresponda;
(...)”*

Derivado de lo expuesto en el Antecedente número 2 del presente documento, las actividades que habitualmente son desarrolladas por los Consejos Distritales Electorales en la entidad, al no instalarse por única vez, serán asumidas por los Consejos Municipales Electorales, a saber: la supervisión de la Impresión, revisión, empaque y traslado de boletas; el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, el cual será realizado por municipio; mientras que operativamente, para estar en consonancia con lo anterior, el control y asignación de folios se realizará por municipio y no por distrito electoral local, al igual que el procedimiento de integración de paquetes electorales, la identificación y la entrega de los mismos a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla; Incluso, la recepción de dichos paquetes electorales al término de la Jornada Electoral se realizará en los Consejos Municipales Electorales, evidentemente al igual que los cómputos de la elección.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta indispensable que las boletas sean identificadas por municipio, un dato que resulta a todas luces relevante, no así el del distrito electoral local, puesto que este último no será considerado como referencia dentro de ninguno de los tramos del procedimiento operativo de la elección.

Consideramos, pues, que atendiendo a la austeridad presupuestal que impera en nuestro Instituto, y en aras de la optimización de los recursos, tanto en tiempo como financieramente, resulta de mayor factibilidad que las boletas electorales no lleven la identificación del distrito electoral local, puesto que de hacerlo implicaría, por el método de impresión que se utiliza en los Talleres Gráficos del Estado, que se tenga que utilizar una mayor cantidad de negativos, placas e insumos de impresión, solo para agregar el dato de distrito electoral local, que para este proceso, consideramos no ser necesario o indispensable.

En el mismo tenor, también afectaría el tiempo estimado de impresión, puesto que, de ser impreso dicho dato, se tendrían que hacer cortes en el tiraje por distrito electoral local, los cuales no tendrían funcionalidad alguna, por lo que se considera por las condiciones de la elección, que es más factible y eficiente que el corte de impresión sea por municipio, facilitando con ello la revisión, empaque y posteriores procedimientos que se llevarán a cabo con las boletas impresas.

No es óbice señalar que el diseño de la boleta, aún y cuando se suprima el texto de distrito electoral local, cumpliría con todos los elementos descritos en la legislación aplicable, por lo que prescindir del mismo no afectaría en modo alguno a los elementos estructurales del documento, respetando en todo momento el diseño aprobado del formato único. Es decir, aún y cuando no se señale expresamente el dato de distrito electoral local, ello no generará confusión alguna entre el electorado, ni atentará contra algún principio en materia electoral, pues las personas que acudan a ejercer su voto podrán validar que sus boletas corresponden al municipio en el que se realizará el ejercicio democrático.

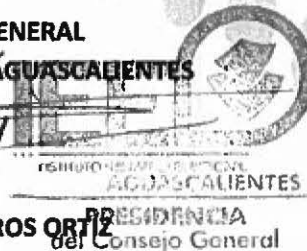
Por lo que, atendiendo a una interpretación sistémica y funcional de la norma, se puede desprender que al no haber correspondencia con algún distrito electoral local, por la naturaleza y particularidad de la elección, se considera prescindible dicho dato y, de igual manera, prudente utilizar solo lo correspondiente al dato de identificación de municipio.

En razón de lo anterior, la consulta que se formula consiste en: **¿Puede la boleta electoral utilizarse en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, prescindir en su anverso del dato de distrito electoral local?**

Agradeciendo de antemano su atención y en espera de su respuesta, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**

M. EN D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

Oficio núm. INE/DEOE/0281/2019

Ciudad de México,
25 de febrero de 2019.

MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E

En atención al oficio número INE/STCVOP/122/2019, por medio del cual el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica a su cargo, remitió copia del similar IEE/P/2382/2019, suscrito por el M. en D. Luis Fernando Landeros Ortiz, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEE Aguascalientes), en la que realizó la siguiente consulta:

...

¿Puede la boleta electoral a utilizarse en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, prescindir en su anverso del dato del distrito electoral local?

...

Al respecto, y de conformidad con el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, numeral 1 Especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos, en el numeral 2.1.1.4., y el artículo 177 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, disponen que las boletas electorales contendrán entre otros datos el distrito electoral.

**ARTÍCULO 177.- Las boletas para la elección de Gobernador, diputados y de ayuntamientos, siempre que no se contravenga los lineamientos establecidos en el Reglamento aplicable que expida el INE, deberán contener lo siguiente:*

I. Distrito y Municipio que corresponda.

...

IX.

...

Las boletas serán desprendibles de un talonario que contendrá folio con numeración consecutiva, código de barras, tipo de elección, cargo que se elige, municipio, así como distrito electoral.

...

Es imperante que los órganos electorales brinden certidumbre en todos los actos que llevan a cabo; es por ello, que el dato del distrito electoral y del municipio constituyen un elemento de certeza, confiabilidad y blindan la boleta electoral, al delimitar su utilización a un área goelectoral específica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, por lo que respecta a que el proceso electoral en curso en esa entidad tendrá la particularidad de renovar solamente Ayuntamientos y, por única ocasión no se instalarán los Consejos Distritales, se entiende que serán los Consejos Municipales los responsables de atender todas las actividades inherentes a la organización de dicha elección; sin embargo, es importante mencionar que el hecho de incorporar el dato correspondiente a los distritos electorales a la boleta no tiene que ver propiamente con su participación en la elección, por lo que se insiste que dicha información obedece al principio de certeza y legalidad que rigen los procesos electorales.

Si tal como lo manifiesta el IEE de Aguascalientes que el costo de la producción de la documentación electoral (boletas) se vería disminuido al omitir el dato referido, esto no es motivo suficiente para contravenir las disposiciones normativas que operan en el ámbito electoral.

Por lo anterior, solicito su valioso apoyo para informarle al Presidente del IEE de Aguascalientes, que las boletas deberán contener el dato correspondiente al distrito electoral local en concordancia con la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

LIC. MARÍA DEL CARMEN COLÍN MARTÍNEZ

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral - Presente.
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales - Presente.
Lic. Pamela San Martín Ríos y Vallés.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2019 - Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina - Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral - Presente.
Mtro. Ignacio Ruelas Olivera.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
Mtro. Miguel Saúl López Constantino - Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente.
Ing. Lilliana Martínez Díaz.- Encargada de despacho de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral - Presente.
M. en D. Luis Fernando Landereros Ortiz.- Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes - Presente.